

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-010282/2011
a la Comisión**

Artículo 117 del Reglamento

Philippe Lamberts (Verts/ALE)

Asunto: Comercialización de permutas financieras en España

A partir del año 2005 y sobre todo en 2007 y 2008, los departamentos de banca comercial de bancos y cajas de ahorros españoles han comercializado permutas financieras a consumidores, trabajadores autónomos y pequeñas empresas. Este tipo de contratos fue autorizado en los años 90 por las autoridades españolas para operaciones entre grandes empresas. Sin embargo a partir de 2005 la banca española se apartó de este principio para comercializar masivamente swaps entre consumidores y PYME. El Defensor del Pueblo explicó en su Memoria anual del año 2009 que había constatado malas prácticas al respecto y que la respuesta del Servicio de Reclamaciones del Banco de España (BE) fue contradictoria e insuficiente. Lo cierto es que en sus respuestas a reclamaciones, el BE nunca examina la experiencia previa de los clientes en este tipo de productos y su capacidad para comprenderlos y asumir sus riesgos. Esta situación ha llevado a que los afectados estén presentando miles de demandas judiciales para lograr que los tribunales declaren la nulidad de estos contratos de venta de permutas. Aunque una amplia mayoría de sentencias declaran la nulidad de estos instrumentos por aplicación de la normativa que transpone la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID), otros tribunales no aplican esta normativa y dan validez a los contratos.

¿Considera la Comisión que la normativa MiFID exige que las entidades financieras que deseaban comercializar permutas financieras entre sus clientes debían proceder a una evaluación previa de la experiencia y conocimientos financieros de los clientes, incluso si eran beneficiarios de algún préstamo o crédito con interés variable (permutas de tipo de interés); si podían estar expuestos a la inflación (permutas de inflación); o si se dedicaban profesionalmente al transporte por carretera (permutas del precio del petróleo o sus derivados)?

En caso afirmativo, la normativa aludida, ¿impide que se pueda comercializar permutas financieras a personas sin experiencia ni conocimientos específicos en ese tipo de instrumentos?

¿Considera que es correcto eludir la aplicación de la normativa MiFID cuando las permutas financieras se comercializan con cualquier tipo de vinculación a algún tipo de contrato de financiación, aunque éste no esté sometido a una normativa europea similar a la MiFID, como ocurre en los préstamos con garantía hipotecaria y en las líneas de crédito a autónomos y pequeñas empresas?

¿Considera la Comisión que la venta indiscriminada de permutas financieras a consumidores, trabajadores y PYME, sin tener en cuenta su desconocimiento de la operativa y riesgos de este tipo de instrumentos, que nunca hubiesen tenido contacto con ellos, constituye una infracción de la Directiva MiFID?